



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. Nº 848-2011 MTC/C  
Rég. Nº 2495  
03 SET. 2012  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 265-2012-MTC/16

Lima, 03 SET. 2012

Visto el Memorandum Nº 3658-2012-MTC/20.6 remitido por el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional con P/D (0812932012) en el cual adjunta la carta TP.100800.92.12 en el que se incluye el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana" presentado por la empresa CESEL S.A. a efecto de que se apruebe dicho informe.

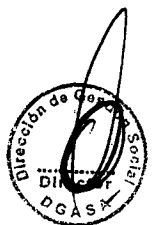
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece, en su Artículo 10.3 que los estudios de Impacto Ambiental, deber ser elaborados por entidades autorizadas, que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa CESEL S.A, según lo establecido por Resolución Directoral N° 197-2010-MTC/16, con N° REIA - 0285-10;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental otorgo su conformidad al informe N° 095-2012-MTC/16.01.SBV, emitido por la especialista ambiental encargada de la evaluación del presente estudio señalando que se encuentra aprobado en el componente ambiental, recomendándose dar la conformidad al componente ambiental mediante resolución directoral de esta Dirección General;

Que, la Dirección de Gestión Social otorga su conformidad al informe N° 044-2012-MTC/16.03.PAGCH, emitido por el especialista social en el que indica que el componente social cuenta con aprobación previa mediante informe N° 196-2011/16.03.DDFA, el mismo que fuera ratificado mediante informe N° 1113-2011-MTC/16.03 por lo que se debe considerar el presente estudio de impacto ambiental aprobado en el componente social;

Que se ha emitido el informe N° 063-2012-MTC/16.03.JMQM en lo que respecta al componente de afectaciones prediales, informado que no corresponde una nueva evaluación al respecto ya que mediante el informe N° 210-2011-MTC/16.03.CIML, fue aprobado el referido componente, el cual que fue refrendado con el informe N° 1154-2011-MTC/16.03, ya que los informes cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se considera pertinente aprobar el presente estudio en lo referente al tema de afectaciones prediales.

Que, se ha emitido el Informe legal N° 181-2012-MTC/16.RTA, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa CESEL S.A. y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Rosa Amelia Noriega Ocsas  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. Nº 848-2011 MTC/01  
Reg. Nº 2495  
03 SET. 2012  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### Nº 265-2012-MTC/16

Lima, 03 SET. 2012

SE RESUELVE:

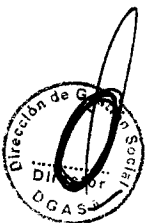
**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cañete – Lunahuana", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral. a la empresa CESEL S.A. y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese

*Italo Andrés Díaz Horna*  
Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



D

D